

de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo (actualmente del hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones).

De acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la primera fase de modificación del Plan de ordenación urbana aprobada para el Centro de interés turístico nacional «Torremuelle», declarado tal por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre a los mismos requisitos que para la aprobación de dicho Plan compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de interés turístico, a tenor de lo prevenido en los artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la primera fase de la revisión efectuada por «Inmobiliaria Torremuelle, S. A.», del Plan de ordenación urbana del Centro de interés turístico nacional «Torremuelle», situado en el término municipal de Benalmádena, provincia de Málaga, y que fue aprobado por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de noviembre.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE CULTURA

2995 REAL DECRETO 3445/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el sector comprendido entre las calles de Industria, Fátima, Borguny y Antich, en la ciudad de Palma de Mallorca (Baleares).

La antigua ciudad de Mallorca presentaba una serie de elementos característicos que han ido desapareciendo al paso de los años, en especial a lo largo del siglo XX, a partir del momento de su expansión urbana, eliminando restos de su pasado histórico.

Los molinos harineros comprendidos entre las calles de Industria, Fátima, Borguny y Antich constituyeron un elemento básico para el desarrollo de la ciudad preindustrial.

El estar situados fuera de la zona de protección y debido a su interés como documento del pasado, que ha quedado desvirtuado por los avances del mundo moderno, motiva su declaración monumental.

Los molinos siguen el modelo básico de edificación de dos cuerpos: Planta baja cúbica o prismática, donde se ubicaba la vivienda y locales complementarios, y planta superior cilíndrica, dedicada a la maquinaria que efectuaba la molienda y soporte de las aspas que ponían en funcionamiento todo el engranaje.

Es importante la revitalización de estos molinos en una zona moderna de arquitectura anodina y estereotipada, lo que no tiene que incluir forzosamente una restauración a su estado primitivo, sino una puesta en valor del edificio y un uso adecuado de su fábrica.

Por todo lo expuesto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que debe ser declarado conjunto histórico-artístico el sector que incluye los mencionados molinos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el sector comprendido entre las calles de Industria, Fátima, Borguny y Antich en la ciudad de Palma de Mallorca, según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través

de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
ENIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Palma de Mallorca

Calle Industria.
Calle Antich.
Calle Borguny.
Calle Fátima.
Calle Industria.

Delimitación de la zona de protección

Calle Industria.
Calle Antich.
Calle Villalonga.
Calle Borguny.
Calle Fátima.
Calle Industria.

2996 REAL DECRETO 3446/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de La Asunción, en Hellín (Albacete).

La Iglesia parroquial de la Asunción, de la ciudad de Hellín, es una bella e interesante pieza arquitectónica gótico-renacentista, de tres naves, más bajas y estrechas las laterales.

La nave central viene cubierta con bóvedas estrelladas, mientras las de las laterales son de simple crucería. Los capiteles de los pilares se adornan con cardinas y bolas.

Destaca, al exterior, la magnífica portada situada en el lado este, de marcada influencia vandelviriana. Montada y distribuida a manera de retablo, dividido en dos cuerpos de similares características en su estructura y trazado. En la parte superior se aloja un alto relieve de la Anunciación de Nuestra Señora.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, ha señalado que la iglesia parroquial de la Asunción, en Hellín (Albacete), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Hellín (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
ENIGO CAVERO LATAILLADE

2997 CORRECCION de errores de la Orden de 16 de noviembre de 1981, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre siete obras.

Advertido error material de cálculo en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 12 de diciembre de 1981, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 29107, todas las veces que figura la cantidad total de 86.000 pesetas, debe decir: «85.000 pesetas».